



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 330

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforma** el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o. Son entidades paraestatales del Estado y estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las siguientes:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados;

II. Las Empresas de Participación Estatal, y

III. Los Fideicomisos Públicos.

Las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o servidores públicos estatales, que participen en razón de sus cargos, o alguna de aquellas se obligue a realizar las aportaciones económicas preponderantes, se considerarán como empresas de participación estatal, para efectos de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO